

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6833

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 95, de 13 de junio, por el cual se nombra a Aida Natalia Otero, interinamente, telegrafista de tercera clase.

SECCION PRIMERA

Resolución 179, de 13 de junio, por la cual se ordena al Fiscal del Circuito de Coclé que demande la nulidad de un acuerdo del Concejo Municipal de Penonomé, "por el cual se abre una partida y se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia".

Resolución 180, de 13 de junio, por la cual se conceden sus vacaciones a Julio Álvarez y David O. Medina.

Resolución 181, de 13 de junio, por la cual se le concede una licencia de treinta días sin sueldo a Rostro Quiros.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución número 2, por el cual se reconoce al señor Carlos J. Warner, como Vicecónsul de Estados Unidos en Panamá, con carácter de interinidad.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 134, de 13 de junio, por la cual se rebaja a cien balboas la multa impuesta a Luis C. Orixe, como defraudador del Erario Nacional.

Resolución 137, de 13 de junio, por la cual se confirma multa de diez balboas que el Administrador General del Impuesto de Licor, res le impuso al Bazar Bombay, de Colón, por defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 94, de 13 de junio, por la cual se autoriza al Municipio de Santiago para que pague la suma de cien balboas en algunas mejoras materiales.

Resolución 95, de 13 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Alirio P. Carles y Juan Solá A.

Resolución 96, de 13 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a José E. Fabrega.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 52, de 13 de junio, por la cual se le reconoce un auxilio a la maestra Aracelis Venencia.

Resolución 53, de 13 de junio, por la cual se le reconoce un auxilio a la maestra Aurora M. de Jacinto Fuentes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Noturias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avances y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese nombramiento en interinidad

DECRETO NUMERO 95 DE 1934

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia de un mes, sin derecho a sueldo, concedida a la señorita Rosina Quiros, Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Colón, nómbrase en su reemplazo, interinamente, a la señorita Aida Natalia Otero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Demandarán la nulidad de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución número 179.—Panamá, 13 de Junio de 1934.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Coclé, con oficio número 61-A, de 5 de los corrientes, se ha recibido en este Despacho el Acuerdo Municipal número 10 de 19 de Mayo del presente año, dictado por el Concejo del Distrito de Penonomé, "por el cual se vota una partida y se abre un crédito extraordinario al presupuesto de la actual vigencia".

El referido Acuerdo en su artículo 1º dice así:

"Votase una partida por la suma de B. 30.00, para pagar los gastos ocasionados con motivo de la inauguración del kiosko y del salón del Concejo, obras éstas donados por el Gobierno Nacional al Municipio de Penonomé".

El artículo 694 del Código Administrativo dice lo siguiente en sus ordinales 1º, 2º y 3º:

Art. 694. Es prohibido a los Consejos Municipales:

1º Obligar a los habitantes sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dinero o servicio para fiestas o regocijos públicos;

2º Costear en todo o en parte dichas fiestas o regocijos con fondos del Distrito;

3º Aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos al servicio público;

De acuerdo con la anterior disposición es claro que los Consejos Municipales no pueden votar partidas para gastos relacionados con fiestas o regocijos de ninguna naturaleza, ya que con ello aplicarían sus rentas a objetos distintos del servicio público.

Como el Acuerdo que se estudia en su artículo 1º declara de manera expresa que la partida de treinta balboas es para pagar los gastos ocasionados con motivo de la inauguración del kiosko y salón del Concejo, resulta evidente que dicho Acuerdo es contrario al mandato imperativo que contiene el artículo 694 antes invocado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal del Circuito de la Provincia de Coclé para que ante quien corresponda demande la nulidad del Acuerdo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.

Resolución número 180.—Panamá, Junio 13 de 1934.

RESULTA:

Concélese a los señores Julio Álvarez y David O. Medina, Ayudante el primero de la Agencia Postal de Pa-

1120

GACETA OFICIAL, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1934.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1913. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 6.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

namá, y Jefe de Sección el segundo de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones con sueldo.

Estas vacaciones se conceden al señor Alvarez a partir de la fecha y al señor Medina a partir del once de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Licencia sin sueldo otorgan a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, Junio 13 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Administrativo, se concede a la señorita Rosina Quirós, Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina de Colón, treinta días de licencia sin sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconócese nuevo vica-Cónsul de EE. UU.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2.—Panamá, 12 de Junio de 1934.

Vista la solicitud que hace Su Excelencia el señor Ministro de los Estados Unidos, en nota número 187 de fecha 2 de Junio en curso,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Carlos J. Warner como Vica-Cónsul de los Estados Unidos de Norte América en la ciudad de Panamá, mientras dure la ausencia del Vica-Cónsul titular señor Harry D. Myers.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. APOSTOLINA

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Rebájase multa impuesta a un defraudador

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 136.—Panamá, Junio 12 de 1934.

El Administrador General del Impuesto de Licores por medio de la Resolución número 64 de fecha 18 de Abril del corriente año, le ha impuesto a Luis G. Ortega, vecino de Macaracas, las penas de multa de B. 250.00 y decomiso de unas botellas de licor, como infractor de la Ley 50 de 1930.

Consta en el informativo, que Luis Ortega aprovechándose de la oportunidad de las fiestas de Reyes en Macaracas, compró condicionalmente una cantidad de licores en la Compañía Santeña de Licores y abrió una cantina en dicha población por el término de un mes, de modo que si no se realizaba totalmente el licor tomado, el señor García Castillo, Gerente de la firma aludida, quedaba en la obligación de recibirle el sobrante.

Así las cosas, el establecimiento de cantina fue abierto al público en Macaracas en el mes de Enero, y en el curso del negocio, varios clientes rechazaban el licor porque estaba bajo grado. Con este motivo fue llamado el establecimiento, el señor Manuel García C., que a la sazón se encontraba en Macaracas, a efecto de informarle de la irregularidad en el grado de licor. Después de llevadas a cabo algunas pruebas en compañía de un empleado del Ramo, tendiente a constatar si en realidad el licor se encontraba defectuoso en su grado legal, García Castillo manifestó al dueño del establecimiento que él garantizaba su licor y que recibía las botellas que se encontraban cerradas.

No se ha establecido la causa por qué Ortega no devolvió inmediatamente el resto de los licores a la firma vendedora, pero se observa, que los mismos clientes hacían abrir diferentes botellas que se encontraban cerradas y aparentemente estampilladas etc., a fin de beber un trago de buen grado y la generalidad parecía bajo grado.

Por otra parte, consta también de autos, que al procesado Ortega vendió tres cajas de licores cerradas que no llegó a abrir, al señor Campodónico de Macaracas y de las cuales resultaron tres botellas con su contenido adulterado y su estampilla violada. La violación consistió en haber cortado cuidadosamente el timbre por ambos lados del tapón, pero de modo que era casi imperceptible.

La amplitud y sencillez con que Ortega trató el caso, y el hecho de ser la primera vez que éste se ve complaciente en esta forma, atenua, en parte, la falta de que se le acusa y por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar a B. 100.00 la multa impuesta a Luis G. Ortega como infractor de los reglamentos que rigen el Impuesto de Licores y se confirma el comiso de los licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Aplican multa a un defraudador del Fisco

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Junio 13 de 1934.

En las diligencias seguidas contra Primal & Sons, por infracción de la Ley 22 de 1925, el señor Sub-Adminis-

trador General del Impuesto de Licores dió la Resolución número 79, de 8 de Mayo último, la cual ha sido apelada y a la letra dice:

"Con oficio número 141 de 4 de Abril próximo pasado el Capitán del Puerto de Bocas del Toro remitió a esta Administración General dos (2) facturas expedidas por el Bombay Bazar de Primal & Sons, del comercio de la ciudad de Colón: la una por valor de B. 105.00 y la otra por B. \$9.50, a las cuales no se le adhirieron y anularon los timbres que señala el artículo 8º de la Ley 22 de 1925. La Inspección de Licores de Colón le recibió declaración a Hernandas Primal, representante de Primal & Sons, quien expuso que entendía que solamente era obligatorio ponerle timbres a las facturas de los clientes que compraban al crédito, al tiempo de cancelar la factura, pero que no era que necesitaban timbres las facturas que representaban ventas hechas al contado, y que por esas razones no se le adhirieron los timbres correspondientes a las facturas enviadas a este Despacho por el Capitán del Puerto de Bocas del Toro. Igualmente expuso el representante de Primal & Sons en el alegato presentado a esta Administración, y por consiguiente conviene hacer las siguientes observaciones: Por resolución número 96 del 8 de Septiembre de 1930, dictada por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al resolverse consulta que se hizo sobre el uso de timbres en los documentos que constitúan comprobantes de pagos al contado, se resolvió que "los comprobantes de pago al contado, llámense éstos certificados de ventas, facturas o cuentas, están sujetos al pago del impuesto de timbre establecido en el artículo 8º de la Ley 22 de 1925", o sea un timbre de B. 0.10 por cada cien balboas o fracción de ciento, siempre que el documento exprese suma mayor de B. 10.00. Por lo tanto las facturas expedidas por Primal & Sons a las cuales se refieren las anteriores diligencias debían llevar timbres por valor de B. 0.20 la primera, y B. 0.10 la segunda, y su omisión constituye una infracción del artículo 8º anteriormente citado. Además, para resolver este asunto se considera que por Resolución número 24 de 27 de Enero recién pasado dictada por este Despacho se le impuso a Primal & Sons una multa de cinco balboas (B. 5.00) por infringir la Ley 22 de 1925 ya que aceptó varios documentos carentes de timbres expedidos por Luis Fernando Prada, Emilio de Puy y J. V. Beverhondt, de modo que la firma citada es reincidente en la comisión de la infracción de la misma Ley, desde luego que las facturas que aparecen en estas diligencias fueron expedidas con posterioridad a la resolución citada. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 22 de 1925 son responsables de la infracción de dicha Ley tanto el que expide un documento sin los timbres de rigor como quien lo acepta en esas condiciones, de modo que en el presente caso al señor Rafael Villalobos le corresponde responsabilidad por haber aceptado las facturas sin los timbres correspondientes. Pero se observa que el señor Villalobos se ausentó del territorio nacional y por consiguiente no se ha podido proceder contra él. En atención a lo que se deja expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer, como se impone, a Primal & Sons, comerciante de la ciudad de Colón, una multa de diez balboas (B. 10.00) por infringir la Ley 22 de 1925, y obligarlos a adherir y anular los timbres correspondientes en las facturas a que se ha hecho referencia.

Notifíquese.—E. M. Sosa, Sub-Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador".

Ninguna objeción cabe hacerle a la resolución preinserta, pues ella se ajusta a las constancias procesales y la pena señalada por la oficina del conocimiento es estrictamente legal.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Municipio de Santiago puede hacer inversión

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Junio 13 de 1934.

Mediante la resolución respectiva, el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, solicita del Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la cantidad a que tiene derecho el referido Municipio como producto del 20% de la renta agraria.

Uno de los considerandos de la resolución de que se trata, dice así:

"Que esta Municipalidad contempla la necesidad imperiosa de llevar a cabo ciertas mejoras en el Mercado Público de esta ciudad, para lo cual necesita de materiales, como pintura, cemento y zinc".

Como la suma destinada para las mejoras a que se hace referencia asciende a B. 100.00 que el Municipio de Santiago tiene a sus órdenes en el Banco Nacional, y como tal disposición se ajusta a lo que prescribe el artículo 24 de la Ley 137 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Santiago para que use la suma de B. 100.00 antes mencionada en las mejoras que indica dicha resolución, y oficiar al Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la citada suma a la Municipalidad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Envíese copia de esta resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a tres empleados

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 13 de 1934.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, las licencias que con derecho a sueldo solicitan los señores Alirio P. Carles y Juan Solís A. para separarse, por el término de un mes, de los cargos de Inspectores de Circuito y Seccional, del Impuesto de Licores, respectivamente, a partir de la fecha en que se separen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 13 de 1934.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor José E. Fábrega para

1132

GACETA OFICIAL, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1934

separarse, por el término de un mes, del cargo de Inspector de la Administración General del Impuesto de Licorosos, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

A. TAPIA E.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 13 de Junio de 1934.

La señora Casilda Ami de Venencia, en nombre de su hija la señorita Arnulfa Venencia, pide que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a tres meses por causa de enfermedad comprobada. Para ese efecto la interesada acompaña a su memorial los certificados que para el caso exige la Ley, y por tanto.

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Arnulfa Venencia transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento treinta y cinco balboas equivalentes a tres meses de sueldo como maestra de la Escuela "Presidente Porras" del Distrito Escolar de Las Tablas, de conformidad con lo que establecen los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de mil novecientos veinticinco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 13 de Junio de 1934.

Vista la comunicación de fecha 15 de Mayo último, por la cual la señora Aura M. de Jacinto Fuentes solicita de este Despacho que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por causa de enfermedad y que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague el sueldo equivalente a tres meses de sueldo por ser el tiempo de su inhabilitación conforme lo indica el certificado médico respectivo.

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Aura M. de Jacinto Fuentes transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cincuenta balboas equivalentes a tres meses de sueldo, que es el tiempo de su inhabilitación, de conformidad con lo que disponen los artículos 8° y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925, como maestra de la Escuela "España" de esta capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la Stanco Incorporated, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de Nueva Castle, Estado de Delaware y con oficina de Park Avenue número 2, ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, pido el registro de ese despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el comercio Aceites minerales y sus compuestos, emulsiones y mixturas de aceites minerales con otras sustancias para usos medicinales, en la Clase 6 sobre preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra dis-

NUJOL

nitiva NUJOL. La marca de fábrica se aplica o se fija a los artículos o a los envases que los contenga ya sea por etiquetas o marbetes impresos sobre los citados artículos o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 8 de 1933.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, David Leslie Sasso, mayor de edad, viudo, súbdito inglés, comerciante y vecino de esta ciudad, Presidente-gerente de la sociedad comercial denominada "Panama Radio Corporation, haciendo uso del derecho que concede el artículo 2006, Cap. VIII del Código Administrativo respetuosamente solicito de Ud. el cumplimiento de las formalidades legales necesarias a fin de que sea legalmente registrada nuestra firma comercial y gozemos de los derechos que dicho código otorga.

En nuestro negocio nos dedicamos a la importación y exportación, y compra y venta de radios, radio-electrolas de varias marcas, accesorios y partes de repuestos de estos aparatos y mantenemos un taller de mecánica para la instalación, reparación y pruebas de aparatos y accesorios y también nos dedicamos en el ramo de discos y artículos de deportes, y nuestra marca consiste en nuestro nombre comercial o sea "Panama Radio Corporation",

Panama Radio Corporation

la cual usamos en todos nuestros avisos y anuncios, papel y sobre para correspondencia, envoltorios, artículos de propaganda y para anunciar nuestros artículos, hues-

tro establecimiento y nuestro taller de mecánica, parte principal del negocio cuya eficiencia garantizamos, con nuestro nombre.

Nuestra casa comercial está actualmente situada en la Avenida Central número 29, está constituida según escritura pública de la Notaría Primera bajo número 898 de Agosto 8 de 1931, inscrita en el registro público sección de personas mercantiles el 11 del mismo mes, tomo 60, folio 154 y en el libro de matrículas de comercio que se lleva en la Gobernación de esta Provincia está registrada bajo el número 2109 el 28 de Abril de 1932, inscrito en el Registro Público el 4 de Junio de 1932, sección matrículas de comerciantes, tomo 72 folio 256.

Acompaño el comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de publicación, papel y timbres necesarios para la expedición del respectivo certificado, la viqueta correspondiente y los marbetes reservados al derecho de variar el tamaño, forma y color del papel y de las letras.

Respetuosamente,

D. Leslie Sasso.

Panamá, Mayo 29 de 1934.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
12 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Stanco Incorporated, debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Condado de New Castle y con oficina en el número 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio desnaturalizantes, en la Clase 6 sobre sustancias químicas, medicinales y preparaciones farmacéuticas, la cual consiste en la representación distintiva de la palabra

DEENAX

La marca de fábrica se aplica o se fija a los artículos o envases que contengan los mismos, por medio de grabado o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 8 de 1934.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
12 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 13 de Junio

Nº 566. La "Isithian Investment Corporation" garantiza con hipoteca una obligación contraída con The Chase National Bank of the City of New York.

Nº 567. Por la cual la Sra. Julia Ienza vda. de Bermúdez e hijos adicionan su hijuela sacada de la escritura número 435 de 29 de Mayo de 1933, de esta Notaría, en que se protocolizó el juicio de división de los bienes entre ellos, los herederos de doña Julia Bermúdez de Alemán y la señora Angela Casoliva de Bermúdez, esta como cesionaria del señor Enrique Bermúdez.

Nº 568. Por la cual la Nación y la "Standard Fruit & Steamship Co." declaran reconocidos unos contratos, y la Compañía traspasa a la Nación varias fincas situadas en la Provincia de Colón y un muelle en la bahía de Mandinga, en la misma Provincia.

Nº 569. El señor José Juan Campodónico cancela hipoteca al señor Manuel Vázquez Ortega.

Nº 570. Manuel Panay Caballero vende a don Eduardo Díaz una casa situada en esta ciudad, en fincas de Manuela Hurtado de Des Cordes, por Bs. 450.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 13 de Junio

Nº 387. Por la cual la señora Amalia E. de Arjona y otros, y el Banco Nacional modifican y adicionan un contrato de préstamo garantizado con hipoteca.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 13 de Junio de 1934

As. 778. Escritura número 224 de 23 de mayo último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Dámaso Alejandro Cervera sobre una finca en esta ciudad.

As. 779. Escritura número 167 de 20 de Mayo de 1934, por la cual se adiciona el asiento 656 de 4 de Junio en curso.

As. 780. Escritura número 130 de 23 de Abril de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Shandas Ghanshamdas confiere poder general a Hakusung Pahuning.

As. 781. Escritura número 52 de 11 de Mayo último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Varela Blanco cede al Gobierno Nacional varias fincas ubicadas en Las Minas y Pesé en pago de impuestos de Inmuebles.

As. 782. Escritura número 233 de 1º de Marzo de 1934, de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá, por la cual la Chiriqui Commercial Co. traspasa a la Nación un terreno situado en Chiriqui en pago de Impuestos de Inmuebles.

As. 783. Escritura número 47 de 21 de Enero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Tolú, por la cual Manuel J. Alzpurda traspasa a la Nación un globo de terreno ubicado en ese Distrito en pago de Impuestos de Inmuebles.

As. 784. Escritura número 67 de 4 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Atílio Ferrari cede a la Nación en pago de Impuestos de In-

1134

GACETA OFICIAL, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1934

muebles un globo de terreno ubicado en María Chiquita, Distrito de Portobelo.

As. 785. Escritura número 3 de 9 de Mayo de 1934, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Pesé, por la cual Juan Bautista Guillén cede a la Nación un globo de terreno ubicado en Cerro La Cruz en pago de Impuestos de Inmuebles.

As. 786. Escritura número 65 de 14 de Septiembre de 1933, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Joaquín Wong Chong vende a Luis Wong Chong la finca denominada "Poza Rico" ubicada en Antón.

As. 787. Escritura número 561 de ayer, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Sabina Paniza vda. de Boyd y Laura Augusta Boyd de Arango constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of New York para garantizar obligaciones contraídas con dicho Banco sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 788. Escritura número 566 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Isthmian Investment Corporation constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank sobre una finca en esta ciudad.

As. 789. Escritura número 45 de 17 de Enero de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Jerónimo Almallatgui Neira vende una finca situada en Penonomé a Emiliano Ponce Jaén.

As. 790. Escritura número 154 de 7 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Arcadia Arias de Sam. un lote de terreno ubicado en Cuipo.

As. 791. Demanda promovida el 6 de Junio en curso ante el Juez 1º del Circuito de Colón, por Gladys de Mercado de Hylton, por la cual solicita a dicho Tribunal la nulidad de una hipoteca constituida por su esposo Hubert Dudley Hylton.

J. D. GUARDIA.

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 13 de Junio)

Federico Jaime Myers, Mario Alberto Wendorf.

DEFUNCIONES

(Día 13 de Junio)

Félix Castro, Guillermo Eloy Pérez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección
de Ingresos.

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Pinos ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1933, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 35 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 93 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 27 de 1934.

El Gobernador de la Provincia.

ENRIQUE GERENZIER.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el 30 de Mayo último, se ha señalado el día veinte (20) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el primer remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución propuesta por Elias Zakay contra Rosa María de Sarandio:

Dos casas construidas sobre un solar, ubicado en el Distrito de Gualaca, de un sólo piso, paredes de adobes y techadas con tejas, del país. Una de las casas mencionadas mide: diez metros con sesenta centímetros de frente por nueve metros ochenta centímetros de fondo; y las medidas de la otra son: cinco metros de frente por cinco metros de fondo, y tiene un anexo de igual frente. Linderos comunes: Norte, solar de Evelia de Ortega; Sur, Calle; Este, cuadra de Evelia de Ortega; y Oeste, Calle.

Estas casas han sido valoradas en la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) y quinientos balboas (B. 500.00), respectivamente, lo que hace un total de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere depositar el 5% sobre dichos avalúos, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Junio 2 de 1934.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Suplente Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Matador, se ha dictado un auto que la parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque. Enero ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El suscrito de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal y no habiendo aparecido testamento alguno ni descubriéndose herederos y no habiéndose presentado hasta la fecha herederos o albaceas con tenencia de bienes en solicitud de ellos, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Carlos Matador de conformidad con lo que establece el artículo 1550 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—SALVADOR HASSAN V.—Rodríguez R., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término de treinta días hábiles hoy cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se le enviará al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por tres veces como lo ordena la disposición arriba apuntada a fin de que todo el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

El Juez Segundo Suplente,

El Secretario ad-interim,

A. RODRIGUEZ R.

V. Salazar M.

SENTENCIA

Juzgado Municipal de La Chorrera, once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Contra Luis de Salas, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, se abrió causa criminal el día treinta y uno del mes de Enero retropróximo, por medio de la providencia que dice así:

"Juzgado Municipal de La Chorrera, treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:—Por denuncia de José Joaquín Meléndez se inició la presente investigación en este tribunal, el día trece del mes de Abril del año de mil novecientos treinta y dos, por el delito de lesiones personales perpetrado por Luis de Salas en la persona del denunciante, en esta cabecera, el día diez del mismo mes. Agotada la investigación se remitió el negocio al señor Juez de lo Criminal de Turno, de este Circuito, por cuanto que la lesión inferida a Meléndez le produjo a éste desperfecto físico en el rostro. El señor Juez Sexto del Circuito a quien tocó el conocimiento, abrió causa criminal contra de Salas el día diez y nueve de Abril del año de mil novecientos treinta y tres, de cuya providencia apeló el procesado y fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el día siete del mes de Agosto del mismo año. Verificado el juicio oral de la causa, el Señor Juez del Conocimiento, a solicitud del defensor del procesado, dispuso que el Médico Forense practicara nuevo reconocimiento médico-legal en la persona del lesionado, llegándose a establecer que el desperfecto físico dictaminado anteriormente había desaparecido, y como la incapacidad física que éste sufrió fue sólo de seis días, el funcionario aludido decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de enjuiciamiento, y remitió el negocio a este tribunal por razón de la competencia. Por tanto, se avoca el conocimiento de el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis de Salas, mayor de edad, casado, chauffeur-mecánico, panameño y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en el número nueve de la calle diez y ocho Oeste, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Cap. II, Libro II del Código Penal. No se le decreta prisión preventiva por no haber lugar a ello, y se cancela la fianza excarcelaria otorgada a su favor en la ciudad de Panamá, por Hí Sing Tasón en representación de su hija Rosa Tasón, el día dos de Septiembre del año próximo pasado. Comuníquese eso a quien corresponda. Provea el enjuiciamiento por medios de su defensa. Queda esta causa abierta a prueba por el término de cinco días, y para la audiencia pública de la misma se señala las nueve de la mañana del lunes, día veintiseis del mes de Febrero próximo entrante. Como el procesado reside en la ciudad de Panamá, librese exhorto suplicatorio a cargo del señor Juez Municipal de Turno en lo Criminal, de aquel Distrito, para que se sirva notificarle esta providencia dentro del menor tiempo posible. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario.—Andrés Ureña V."

Esta Providencia fue notificada a de Salas, por el señor Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, el día veintuno del mes de Febrero mencionado y como no nombró defensor ni concurrió al Tribunal en la fecha fijada para la audiencia, se ordenó su emplazamiento de conformidad con lo estatuido por los artículos números 2338 y 2345 del Código de Procedimiento.

En providencia fechada el día diez de Mayo próximo pasado se le declaró en rebeldía, se nombró defensor al señor Carlos Ramos y se dispuso que el juicio oral de la causa se efectuara el día veintiocho del mismo mes, a partir de las nueve de la mañana, y así se hizo.

Como el procesado dijo al rendir indagatoria que él había sido penado ya por el Alcalde de este Distrito, con diez baibons de multa, que lo fue rebeldía después a cinco que aún no había pagado, el señor Personero Municipal Primer Suplente pidió que se trajera esa prueba a los autos y que en caso de ser cierto lo alegado por de Salas se decretara su absolución por cuanto que no se le podía imponer dos penas por la misma falta, pero de no ser así debía aplicársele el máximo de la pena señalada al delito, en vista de su mala conducta anterior legalmente comprobada.

Tanto el Alcalde como el Tesorero Municipal certifican que en sus respectivos Despachos no hay constancia de lo aserado por de Salas, esto es, que éste hubiera sido penado policíamente por el Alcalde, con multa, y que ésta hubiera sido pagada a favor del Tesoro Municipal, y siendo que contra el procesado existe plena prueba de la perpetración del delito que se le atribuye, su condena se impone pero como a pesar de que su historial polícico no es en verdad nada recomendable, no hay constancia en él de que antes de ahora haya sido condenado por el delito de lesiones personales y en consecuencia la calificación de su delincuencia debe hacerse en grado medio.

Por tanto, el infrascripto Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis de Salas de generalidades descripta a sufrir la pena de cuarenta y cinco días de arresto en la cárcel pública de esta cabecera, y al pago de las costas del proceso, daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito por que se juzga.

Publíquese esta sentencia en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 319, ordinal 37, 17, ordinal 37, 53 y 37, del Código Penal y Artículo 24 de la Ley 25 de 1927, y Artículos 2152, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Léase, cópiese y archívese si no se interpusiere apelación.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario ad-Int.,

Víctor M. Lora.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Doblas, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca negra de lucero en la frente, monguta, gacha de la oreja derecha, chinga y de segunda talla marcada a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Doblas, por encontrarse vagando hace más de seis meses por los rastrojos de Cerro Blanc y sin conocersele dueño.

Por lo tanto en cumplimiento con lo que ordenan los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por treinta días y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Río de Jesús, Junio 1º de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLÍS S.

El Secretario,

J. M. de León H.

5 vs.—2

Imprenta Nacional—Reg. N.º 3409.